



Arauca, Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-002-2013-00282-00
DEMANDANTE: BENJAMIN SANTOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede visible a folio, 226 del expediente, procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de sentencia radicada por el apoderado de la parte demandante el 25 de enero de 2017¹, respecto de la sentencia expedida el 29 de mayo de 2015 por éste Despacho judicial.

El petitorio está encaminado a corregir el numeral segundo la parte resolutive de la sentencia aclarando el nombre de una de las demandantes quedó mal redactado, por cuanto en el numeral segundo de la parte resolutive del fallo en mención, se indicó de "ANDREY ESMERALDA SANTOS LINARES" y el en realidad es "AUDREY ESMERALDA SANTOS LINARES"

En los términos expresados, solicita el apoderado la corrección de la providencia emitida por este Despacho judicial.

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho considera:

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Teniendo en cuenta la norma transcrita, como primera medida, frente a la solicitud elevada por el apoderada, a fin de que se

¹ Folio 212 de expediente.

corrija el nombre de una de las demandantes, el Despacho accederá a lo pedido dando aplicación al inciso final del artículo 286 ibídem, por cuanto de la lectura del libelo demandatorio el poder que fue suscrito por la demandante concedido y el registro civil de nacimiento obrantes a folios 13 y 19 del expediente respectivamente se advierte que se incurrió en un error de transcripción en el nombre de esta demandante, debido a que en la parte resolutive del fallo proferido por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión quedó anotado "**ANDREY**" cuando su verdadero nombre es "**AUDREY**".

Así las cosas en atención a lo dispuesto en la Resolución PSAR15-265 del 02 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, este proceso es de conocimiento de este despacho, y mediante auto de fecha 22 de enero de 2016 avocó conocimiento del asunto. Por tal razón, al advertirse el error anotado y en aras del principio de congruencia consistente en la adecuación de lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia, este despacho accederá a la solicitud elevada por el demandante, concerniente a corregir el nombre de una de las demandantes.

Aunado a lo anterior, se corregirá el nombre, de "**ANDREY ESMERALDA SANTOS LINARES**" por el de "**AUDREY ESMERALDA SANTOS LINARES**" mencionada en el numeral segundo de la parte resolutive del fallo de primera instancia de fecha 29 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión.

Por otro lado, se deja la aclaración que las primeras copias ya fueron entregadas al apoderado de la parte demandante según consta a folio, 188-189 del expediente, por lo tanto por secretaria, Expídase a costa de la parte solicitante copia autentica de la sentencia de primera, y de este proveído con la constancia de ser las segundas copias que presta mérito ejecutivo, con su constancia de ejecutoria.

En consecuencia y de conformidad a los motivos enunciados anteriormente el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud elevada por el demandante, concerniente a corregir el nombre de una de las demandantes.

SEGUNDO: Corregir el nombre, de "**ANDREY ESMERALDA SANTOS LINARES**" por el de "**AUDREY ESMERALDA SANTOS LINARES**" mencionada en el numeral segundo de la parte resolutive del fallo de primera instancia de fecha 29 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión.

TERCERO: Expídase a costa de la parte solicitante copia autentica de la sentencia de primera, y de este proveído con la constancia de ser las segundas copias que presta mérito ejecutivo, con su constancia de ejecutoria.

CUARTO: Los demás apartes de la providencia se mantienen, tal cual se estipularon en el fallo ahora corregido.

QUINTO: **Notificar** la presente decisión en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 286 del CGP, al demandante y a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



